



SUCESIÓN DOBLE INTESTADA  
RADICADO 2021-00003-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora arrió la citación del trámite de notificación personal, con las respectivas constancias emitidas por la empresa de servicio postal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte actora allegó copia de la comunicación cotejada por la empresa de correo certificado INTER RÁPIDÍSIMO S.A., que evidencia el trámite que se surtió para la notificación por aviso a la demandada JAZMÍN SALCEDO ROPERO, circunstancia que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora afirmó que *“se envió la notificación por aviso junta (sic) la demanda y sus anexos (97 folios); Auto que Inadmite la demanda; subsanación de la demanda; Auto admisorio de la demanda, a la señora demandada JAZMÍN SALCEDO ROPERO, en su lugar de residencia y esta persona se negó a recibir notificación de la demanda, como consta en el certificado de prueba “Rehusado/ se negó a Recibir”, del correo Inter Rapidísimo”, pero revisado los documentos se evidencia que la demandada si vive en ese lugar.*

Sin embargo, observa la suscrita que el demandante realizó una indebida aplicación de las normas tendientes a surtir la notificación personal a la convocada, pues omitió efectuar el trámite de citación como lo contempla el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., para que una vez agotado éste, si el citado no comparece dentro del término señalado en la disposición el interesado proceda a realizar la notificación por aviso, así mismo, en dicho documento deberá reseñarse la información completa de los intervinientes, además de la jornada laboral que cumple este estrado judicial, la cual inicia a las 8:00 am, a 12 meridiano y de 2:00 pm a 6:00 p.m., días hábiles de lunes a viernes, siendo la atención presencial excepcional y con cita previa, además de los canales de comunicación.

Ahora bien, se tiene que en la presente actuación la parte actora informó que desconoce el correo electrónico de la demandada, circunstancia que impone advertir que la notificación se surtirá bajo la ritualidad de los artículos 291 al 301 CGP. Por lo tanto, la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación a la demandada, cumpliendo los requisitos que exigen tales disposiciones.

En razón a lo anotado, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación a la demandada, bajo los lineamientos del artículo 291 al 301 del CGP, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RESEÑAR en el acto de notificación toda la información completa de los intervinientes, además de la jornada laboral que cumple este estrado judicial, la cual inicia a las 8:00 am, a 12 meridiano y de 2:00 pm a 6:00 p.m., días hábiles de lunes a viernes, siendo la atención presencial excepcional y con cita previa, además de los canales de comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**450c0a3a6792f475020c4d7917abb7c9f6fcd034ccfc6b6ab62279095bf0f3c3**

Documento generado en 24/02/2022 08:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**